

mínima de 11,5 por 100 vol. para los tintos y de 10,5 por 100 vol. para los dos últimos tipos.

Queda expresamente prohibida la mezcla de cualquiera de estos tipos de vino para la obtención de un tipo resultante diferente a alguno de los mezclados».

Disposición transitoria.

Los vinos acogidos a la Denominación de Origen Calificada «Rioja» que, a la fecha de la entrada en vigor de la presente Orden, estén calificados habiendo cumplido las exigencias de los anteriores artículos 11.1 y 16.1 que ahora se modifican, podrán ser comercializados bajo dicha denominación hasta la finalización de sus existencias.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de noviembre de 2001.

ARIAS CAÑETE

22232 *RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2001, del Director General de Agricultura por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca «Landini», modelo TS 28, tipo bastidor, válida para los tractores marca «Landini», modelos que se citan, versión Cadenas.*

A solicitud de «Landini Ibérica, Sociedad Anónima» y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco, resuelvo:

1. Hacer publica la homologación de la estructura de protección:

Marca: «Landini».
Modelo: TS 28.
Tipo: Bastidor.

válida para los tractores:

Marca: «Landini». Modelo: Trekker 70. Versión: Cadenas.
Marca: «Landini». Modelo: Trekker 80. Versión: Cadenas.
Marca: «Landini». Modelo: Trekker 90. Versión: Cadenas.
Marca: «Landini». Modelo: Trekker 100. Versión: Cadenas.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP7/0110.a(4).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código 4 de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), método estático, por el Instituto de Mecanización Agraria de Turín (Italia), y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 5 de noviembre de 2001.—El Director general, Rafael Milán Díez.

22233 *RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2001 del Director General de Agricultura por la que se resuelve la autorización de inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de la estructura de protección marca «Case Steyr», modelos «130.03, 131.02 y 130.13», para los tractores marca «Steyr», modelos que se citan.*

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola, de los «tractores agrícolas» y sus «estructuras de protección para casos de vuelco», a la vista de lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de los tractores agrícolas o forestales de ruedas y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/86 de 6 de junio por el que se dictan normas para la aplicación

de determinadas Directivas de la CEE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques y semiremolques así como de partes y piezas de dichos vehículos, y en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 27 de julio de 1979 por la que se regula, técnicamente, el equipamiento de los tractores agrícolas con bastidores o cabinas oficialmente homologados, y de 28 de mayo de 1987 sobre Inscripción de Máquinas Agrícolas en los Registros Oficiales, resuelvo:

- Primero.—1. Autorizar la estructura de protección:

Marca: «Case Steyr».
Modelo: 130.03.
Tipo: Cabina de dos puertas.

válida para los tractores:

Marca: «Steyr». Modelo: M9078a. Versión: 4RM.
Marca: «Steyr». Modelo: M9086a. Versión: 4RM.
Marca: «Steyr». Modelo: M9078. Versión: 2RM.
Marca: «Steyr». Modelo: M9094a. Versión: 4RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es: Se12.0005.

3. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente autorización para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en las disposiciones mencionadas.

- Segundo.—1. Autorizar la estructura de protección:

Marca: «Case Steyr».
Modelo: 131.02.
Tipo: Cabina de dos puertas.

válida para los tractores:

Marca: «Steyr». Modelo: M9078a. Versión: 4RM.
Marca: «Steyr». Modelo: M9086a. Versión: 4RM.
Marca: «Steyr». Modelo: M9078. Versión: 2RM.
Marca: «Steyr». Modelo: M9094a. Versión: 4RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es: Se12.0007.

3. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente autorización para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en las disposiciones mencionadas.

- Tercero.—1. Autorizar la estructura de protección:

Marca: «Case Steyr».
Modelo: 130.13.
Tipo: Cabina de dos puertas.

válida para los tractores:

Marca: «Steyr». Modelo: M9078a. Versión: 4RM.
Marca: «Steyr». Modelo: M9086a. Versión: 4RM.
Marca: «Steyr». Modelo: M9078. Versión: 2RM.
Marca: «Steyr». Modelo: M9094a. Versión: 4RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es: Se12.0011.

3. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente autorización para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en las disposiciones mencionadas.

Madrid, 5 de noviembre de 2001.—El Director general, Rafael Milán Díez.

22234 *RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Agricultura, por la que se reconoce como organización de productores de frutas y hortalizas, conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, a la Sociedad Cooperativa Hortofrutícola «Campos de Jumilla», de Jumilla (Murcia).*

La Sociedad Cooperativa Hortofrutícola «Campos de Jumilla», de Jumilla (Murcia) fue reconocida como organización de productores de frutas y hortalizas según el Reglamento (CEE) número 1035/72, el 29 de julio de 1993 por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Región

de Murcia. El 26 de noviembre de 1998 la Dirección General de Agricultura aprueba un plan de acción por ser su ámbito de actuación superior a una Comunidad Autónoma.

Finalizado dicho plan de acción ha solicitado el reconocimiento como organización de productores de frutas y hortalizas, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96 del Consejo de 28 de octubre y la Orden Ministerial de 30 de abril de 1997.

Considerando que cumple con las condiciones exigidas en la normativa que regula el reconocimiento de estas organizaciones, resuelvo:

Conceder el reconocimiento como organización de productores de frutas y hortalizas, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96 del Consejo de 28 de octubre de 1996 y la Orden Ministerial de 30 de abril de 1997, para la categoría II (frutas) a la Sociedad Cooperativa Hortofrutícola «Campos de Jumilla», de Jumilla (Murcia).

Que se modifiquen sus datos registrales y se inscriba a la Sociedad Cooperativa Hortofrutícola «Campos de Jumilla», de Jumilla (Murcia) como organización de productores de frutas y hortalizas conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96 del Consejo de 28 de octubre para la categoría II (frutas) manteniendo el número registral 367.

Madrid, 28 de septiembre de 2001.— El Director general, Rafael Milán Díez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Productos Hortofrutícolas.

22235 *RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2001, de la Dirección General de Agricultura, por la que se procede a otorgar el reconocimiento como organización de productores de frutas y hortalizas conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, a la sociedad cooperativa «Sant Doménec», de La Portella (Lleida).*

La Sociedad Cooperativa Sant Doménec, de La Portella (Lleida) con ámbito de actuación superior al de una Comunidad Autónoma, fue prerreconocida por Resolución de la Dirección General de Agricultura del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación de 25 de septiembre de 1.997, como Agrupación de Productores de Frutas y Hortalizas para la categoría II (Frutas), conforme al artículo 14 del reglamento (CE) número 2200/96, y fue inscrita en la Sección Especial de Reconocimientos Previos del Registro del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, asignándole el número registral 592.

Esta Agrupación de Productores ha solicitado el reconocimiento según el artículo 11 del Reglamento (CE) 2200/96 y considerando que ha finalizado su plan de reconocimiento y cumple las condiciones exigidas en la normativa que regula el reconocimiento de estas Organizaciones, resuelvo:

1. Conceder el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas para la categoría II (Frutas) a la Sociedad Cooperativa Sant Doménec, de La Portella (Lleida) conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo, y la Orden Ministerial de 30 de abril de 1997.

2. Que la Sociedad Cooperativa Sant Doménec, de La Portella (Lleida) sea dada de baja en la Sección Especial de Reconocimientos Previos del Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas, según el artículo 14 y sea inscrita en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96 y en la Orden Ministerial de 30 de abril de 1997, en la categoría II (Frutas) con el número 592.

Madrid, 30 de octubre de 2001.—El Director general, Rafael Milán Díez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Productos Hortofrutícolas.

22236 *RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2001, de la Subsecretaría, por la que se resuelve la publicación de las subvenciones concedidas en el tercer trimestre de 2001, con cargo al Programa 716A: «Comercialización y competitividad de la industria agroalimentaria y calidad y seguridad alimentaria», aplicación presupuestaria 21.01.716A.776.01.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81.7 de la vigente Ley General Presupuestaria, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real

Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y de acuerdo con la Instrucción de la Subsecretaría de 28 de mayo de 1996, se resuelve publicar las subvenciones concedidas por el Gabinete Técnico de la Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación en el tercer trimestre de 2001, con cargo al Programa 716A: «Comercialización y competitividad de la industria agroalimentaria y calidad y seguridad alimentaria», aplicación presupuestaria 21.01.716A.776.01, que figuran como anexo de la presente Resolución.

Madrid, 30 de octubre de 2001.— El Subsecretario, Manuel Lamela Fernández.

ANEXO

Subvenciones concedidas por el Gabinete Técnico de la Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el tercer trimestre de 2001

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 21.01.716.A.776.01.
NÚMERO DE PROYECTO: 199721022773001

Finalidad: Fomento de las acciones específicas de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias

Beneficiario	Acción	Subv. concedida — Pesetas
INTERCUN	Estudio técnico	4.500.000
PROPOLLO	Estudio mercado	3.500.000
OIAH	Estudio técnico	752.000
OIAH	Estudio técnico	1.730.000
AIFE	Estudio técnico	3.001.639
AIFE	Estudio técnico	2.003.793

MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE

22237 *RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto «Anexo al gasoducto semianillo de Madrid, desdoblamiento derivación Manoteras» que discurre por los términos municipales de Algete, San Sebastián de los Reyes, Alcobendas y Madrid (Comunidad Autónoma de Madrid) promovido por ENAGÁS.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en el anexo a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las Declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

Con fecha 5 de septiembre de 1999 el promotor, ENAGAS, comunicó a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente su intención de construir el gasoducto «Anexo al gasoducto semianillo de Madrid. Desdoblamiento derivación Manoteras», adjuntando un documento en el que se evaluaba la incidencia ambiental del proyecto.

Teniendo en cuenta las características del gasoducto proyectado, el promotor consideró que el proyecto no estaba obligado a someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con la legislación estatal española, entonces el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, y el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre,